

Un centro de transformación que irá emplazado en el mismo edificio donde se instalarán los equipos de enlace hertziano, en local independiente y entrada desde el exterior. En él se montará un transformador trifásico de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 5.000/380-220 voltios.

Completarán la instalación los equipos de seguridad, manobra, mando y medida.

La línea y centro que se autorizan tienen la finalidad de atender el suministro de energía eléctrica necesario para el funcionamiento de los equipos de enlace hertziano antes mencionado, que, a través del instalado en Matadeón de los Oteros (León), enlazará Madrid con la emisora de televisión que se montará en Asturias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Oviedo y León comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Oviedo y León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de Cooperativa Agrícola en Nobelda del Guadiana, en la zona regable de Montijo, segunda parte (Badaajoz)».

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 23 de mayo de 1964, página 6729, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas cuarta a sexta, donde dice: «... cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setenta y ocho mil ciento diecinueve pesetas con noventa y ocho céntimos (2.078.118,98 pesetas)...», debe decir: «... cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setenta y ocho mil ciento diecinueve pesetas con noventa y ocho céntimos (pesetas 2.078.119,98)...».

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,777	59,957
1 Dólar canadiense	55,320	55,486
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,345	167,848
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,100	120,461
1 Marco alemán	15,041	15,086
100 Liras italianas	9,585	9,593
1 Florín holandés	16,552	16,601
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Cheilimes austriacos	231,577	232,274
100 Escudos portugueses	208,621	209,248

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Olivera.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 21 de enero del año en curso, sentencia en el recurso número 11.172 interpuesto por el que fué Administrativo de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción don Francisco López Olivera contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas de fecha 22 de diciembre de 1961 y contra la Resolución de este Departamento de 13 de marzo de 1963, que desestimó su recurso de alzada.

En la parte dispositiva de dicha sentencia se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando los planteados motivos de inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco López Olivera contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones de 22 de diciembre de 1961 sobre rescisión de sus relaciones de empleo con la Administración e indemnización por dicha causa, así como contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de marzo de 1963, que denegó la alzada deducida contra el anterior acuerdo, debemos asimismo desestimar y desestimamos dicho recurso tanto en cuanto a las peticiones que formula su demanda como en relación a la impugnación que realiza de dichas Resoluciones, las cuales confirmamos por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que declara la desestimación del recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.